Ref.: Expte. Nº 15269/16.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESCOBAR
SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A

Artículo 1º: Se deja establecido que todo establecimiento industrial y/o comercial en el ámbito del Partido de Escobar deberá construir en su predio y previo al vuelco a la vía pública, una cisterna y/o tanque y/o reservorio y/o cuenca capaz de almacenar el producto de los primeros 40 (cuarenta) minutos de lluvias intensas.

Se consideran los casos:

1- Con factor ocupación del suelo FOS 0.6 y el resto del predio con espacio verde absorbente.
2- Con factor de ocupación del suelo FOS 0.6 y el resto del predio con distinto grado de impermeabilización.
3- Esta Ordenanza regirá para predios cuya superficie sea igual o mayor de 1.000 m².
4- A esta cisterna deberán desaguar las aguas de lluvia provenientes de las áreas impermeabilizadas del predio que está representada en conjunto por techos, pavimentos, solados, etc., quedando excluida el agua de lluvia caída en los propios espacios verdes.
5- Para la determinación del volumen a almacenar y según los casos 1 y 2, se deberá considerar 0,025 m³/m² (25 litros por metro cuadrado impermeabilizado) para el primero o 0,030 m³/m² (30 litros por metro cuadrado impermeabilizado) para el segundo, este impermeabilizado está representado por la superficie cubierta edificada más la superficie de playas de estacionamiento, solados, pisos, etc.
6- Una vez que la cisterna vea superada su capacidad de almacenamiento, los excedentes de lluvia sí podrán desaguar a la vía pública.
7- La cisterna podrá ser vaciada mediante equipo de bombeo o por gravedad acondicionada para otra tormenta una vez finalizada la lluvia, debiendo permanecer su contenido un mínimo de 12 horas.
8- Podrán disponerse varias cisternas que en su conjunto almacenen el volumen proporcional al área cubierta.
9- Podrá adoptarse la variedad de cisternas propuestas y las mismas guardarán distancia mínima a los ejes divisorios similares a las establecidas instalaciones sanitarias (pozo negro, cámara séptica, tanque reserva de agua, etc.)
10- El sistema de almacenamiento propuesto será aprobado por la Dirección General de Hidráulica y Saneamiento.
11- Los excedentes de lluvia que desaguan a la vía pública serán recolectados por un sistema de Desagües Pluviales que forma parte de las obras aprobadas para lograr la aptitud hidráulica del sector industrial planificado mixto y/o de la red pluvial del partido.
12- Toda otra nueva y/o construida sin permiso municipal o que no cuenten con conforme a obra aprobado, deberá cumplimentar con la presente ordenanza para lograr su localización.

13- Los establecimientos localizados contarán con un plazo de 120 (ciento veinte) días para encuadrarse en la presente ordenanza, realizándose estudios particularizados en los casos de justificada imposibilidad técnica de ajustarse a la presente norma.
14- Para el visado de los proyectos intervendrá la Dirección General de Hidráulica y Saneamiento y la Dirección de Uso del Suelo.

Artículo 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

- - - - - - DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE,
- - - - - -EN BELEN DE ESCOBAR, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS
- - - - - - MIL DIECISÉIS.

Queda registrada bajo el Nº 5302/16.-

FIRMADO: JORGE A. CALI (PRESIDENTE) – LUIS A. BALBI (SECRETARIO LEGISLATIVO)